Comisión de Hacienda
Carpetas Nos. 3304, 3309 y 3338 de 2018

Versión Taquigráfica N° 1832 de 2018

DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL COMERCIO

Modificación de la Ley N° 18.159

ACTIVIDAD AGROPECUARIA NACIONAL

Promoción de medidas de apoyo a ciertos sectores

PRODUCCIÓN NACIONAL DE LUMINARIA LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO

Otorgamiento de beneficios tributarios

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 12 de setiembre de 2018

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señora Representante Bettiana Díaz.
MIEMBROS:	Señores Representantes Alfredo Asti, Sonia Cayetano, Gonzalo Civila, Gustavo Da Rosa, Omar Lafluf, Flor Olivera, Gustavo Penadés, Iván Posada, Conrado Rodríguez y Alejandro Sánchez.
DELEGADO DE SECTOR:	Señor Representante Constante Mendiondo.
INVITADOS:	Por el Ministerio de Economía y Finanzas: contador Pablo Ferreri, Subsecretario; contador Fernando Serra, Director de la Asesoría Tributaria; doctora Malena Díaz, Asesora; doctora Natalia Jul y economista Luciana Macedo, Comisionadas ante la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.
SECRETARIO:	Señor Eduardo Sánchez.
PROSECRETARIA:	Señora Patricia Fabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Bettiana Díaz).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Hacienda tiene mucho gusto en recibir a una delegación del Ministerio de Economía y Finanzas, integrada por el señor Subsecretario, contador Pablo Ferreri; el director de la Asesoría Tributaria, contador Fernando Serra; la asesora doctora Malena Díaz, y la doctora Natalia Jul y la economista Luciana Macedo, de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

El Ministerio de Economía y Finanzas ha sido convocado para referirse a tres proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo y que figuran en el orden del día de la sesión del día de hoy. Ellos son: Defensa de la Libre Competencia en el Comercio, Actividad Agropecuaria Nacional y Producción Nacional de Luminarias Led para el Alumbrado Público.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- En esta ocasión, concurrimos a la Comisión para informar sobre tres proyectos de ley que, si son aprobados, obtendremos resultados positivos para distintos sectores de actividad.

Vamos a comenzar comentando un proyecto de ley que tiene un cariz más general, y que refiere a las reglas para promoción y defensa de la competencia.

Uruguay cuenta con una normativa específica desde 2007 y, desde ese momento, con la creación de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, nuestro país ha dado un salto importante hacia adelante en algunos aspectos, ya que en un mercado como el uruguayo, que es pequeño, es fundamental generar prácticas competitivas que, en definitiva, vayan en beneficio de los consumidores y de los ciudadanos. En realidad, de eso se trata, de generar las mejores condiciones para la gente.

Entonces, a diez años de la vigencia de la ley de funcionamiento de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, entendimos necesario modernizar el régimen, teniendo en cuenta las experiencias recogidas. En ese sentido, Uruguay trabajó en un proceso de revisión entre pares, con Naciones Unidas, del que surgieron algunas recomendaciones, teniendo en cuenta las mejores prácticas a nivel internacional.

Por lo tanto, considerando dichas recomendaciones y la experiencia adquirida en este tiempo, hoy presentamos este proyecto de ley, que cuenta con algunas actualizaciones y ajustes a la ley original, la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007.

Los principales cambios que realiza este proyecto de ley tienen que ver, en primer lugar, con la definición de conductas prohibidas para lo que se trabajó en dos planos.

En primera instancia, se realizó una modificación del artículo 4º con respecto a las prácticas que no deberían darse, haciendo uso de la razonabilidad. Por tanto, se propone eliminar algunos términos para hacer más sencilla su aplicación y dar un paso hacia adelante. Por esa razón, en algunos literales del artículo 4º se eliminan las referencias "de modo abusivo" o "injustificadamente". Asimismo, se sacan algunos de los numerales y, junto con otros que se incorporan, se crea un artículo 4º bis. En dicha iniciativa hablamos de prácticas que se entienden nocivas o que van contra la competencia per se, es decir, más allá de la razonabilidad, por lo que se establece que ese tipo de prácticas -además, se hace de manera taxativa- deben ser prohibidas. Por lo tanto, hay una redefinición de las prácticas que -haciendo uso de la razonabilidad- deberían prohibirse y de aquellas que, de manera taxativa y per se, se entiende que son malas para fomentar y defender la competencia en nuestro país.

Por otro lado, estamos innovando al modificar los artículos 7º y 9º de la ley original a la que hicimos referencia; concretamente, nos referimos a las definiciones vinculadas a las concentraciones económicas.

El artículo 7º de la ley original establece dos condiciones mediante las cuales se puede interpretar que hay una concentración económica relevante. En tal sentido, hace referencia al monto de la operación y al alcance de la porción relevante del mercado, que es de un 50%, según la ley vigente. En realidad, se entendió que el porcentaje del mercado relevante no es algo sencillo de determinar, lo que le genera a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia problemas a la hora de definirlo, y también cierta falta de certezas a los actores económicos. Por lo tanto, se propone eliminar el criterio del porcentaje y se establece un criterio más sencillo, simple y transparente, que refiere al monto de la operación.

Atado a esto, se propone realizar un cambio en el artículo 9º: se agregan los casos en los que es necesario notificar la operación por la que se da esa concentración. En tal sentido, la Comisión tiene la obligatoriedad

de expedirse y autorizarlas o no. Para ello, se deberán tomar en cuenta los criterios establecidos en la modificación del artículo 9º; por tanto, la Comisión deberá denegar la operación, o autorizarla, si se cumplen determinados parámetros.

Entendemos que estos cambios constituyen una modernización del régimen de promoción de defensa de la competencia, lo que para Uruguay, dado su pequeño mercado, se vuelve más relevante que en muchos otros casos.

A continuación, voy a ceder la palabra a las integrantes de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia para que expliquen más en detalle los artículos. De todos modos, esta es la idea general que el Ministerio de Economía y Finanzas quería plantear a la Comisión de Hacienda.

SEÑORA MACEDO (Luciana).- Agradecemos que nos hayan convocado para presentar la propuesta de reforma de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia.

Nosotros consideramos que esta reforma constituye una mejora para la ley, ya que, como bien dijo el señor subsecretario, el fin último es aumentar el bienestar de los consumidores, lo que se logra favoreciendo el funcionamiento competitivo de los mercados. Además, se obtienen menores precios, mayor oferta y calidad y más variedad de productos; asimismo, tiene efectos sobre el crecimiento de la economía, ya que la rivalidad entre empresas constituye un incentivo para innovar, lo que también redunda en que sean más exitosas a nivel internacional.

En ese sentido, como dijo el subsecretario, nos sometimos a un proceso de review, comparando nuestra legislación y las actuaciones de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia con otras jurisdicciones y recibimos una serie de recomendaciones, entre ellas, la de mejora de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia.

Por lo tanto, las propuestas de modificación que realizamos van en línea con las mejores prácticas internacionales.

Por un lado, como dijo el subsecretario, hicimos una distinción entre los distintos tipos de conducta, es decir, las que estarían prohibidas per se y las que estarían sometidas a una evaluación desde el punto de vista de la eficiencia.

En la normativa actual todas las conductas tienen que pasar por lo que se denomina la regla de la razón, lo que significa que para cada una de las conductas hay que analizar, por un lado, los efectos anticompetitivos y, por otro, las posibles ganancias de eficiencia que podrían justificarlas.

Lo que indica la práctica internacional es que las conductas más nocivas para los consumidores son los carteles de núcleo duro, que deberían ser prohibidos per se y no pasar por ese examen de análisis costo-beneficio, en el que la autoridad competente debe utilizar muchos recursos para considerar una práctica que no tiene justificación desde el punto de vista de ganancia y eficiencia, ya que no hay nada que beneficie al consumidor.

Estos casos, que están enunciados taxativamente en el artículo 4º bis, como dije, son los denominados carteles de núcleo duro -hablamos de conductas entre competidores-, que serían la fijación de precios, el reparto de mercados, la fijación de las cantidades, que es otra forma de controlar el precio, y el acuerdo en la concertación en las licitaciones.

Esas son las conductas que proponemos como expresamente prohibidas o prohibidas per se.

Por otra parte, mantenemos las otras conductas, que son las de abuso de posición dominante -no serían carteles-, y que seguirían sujetas a la condición que establece el artículo 2º de la ley actual, que refiere a valorar si hay posibles ganancias de eficiencia que las justifiquen.

Por otro lado, con respecto al artículo 4º, tal como dijo el subsecretario, proponemos eliminar las expresiones "manera abusiva" e "injustificadamente", ya que esas conductas ya están sujetas al criterio que establece el artículo 2º de la ley. Por lo tanto, están sujetas a una evaluación para saber si hay razones de eficiencia, por lo que nos parece redundante la inclusión de esos términos en este artículo.

Esto es lo que quería aclarar con respecto a la clasificación de las prácticas

El otro tema a considerar es el que refiere al control de las concentraciones. En tal sentido, proponemos evolucionar hacia las mejores prácticas internacionales y contar con una herramienta que tienen todas las autoridades de competencia.

En la legislación actual solo existe la obligación de notificar las concentraciones cuando superan cierto umbral, ya sea de facturación o de cuota de mercado. Entonces, nosotros proponemos contar con una herramienta adicional ex ante, es decir, no referida al control de las conductas anticompetitivas ex post, como forma de prevenir que en los mercados se pueda crear una posición de dominio o de poder del que pueda abusarse.

Por lo tanto, para determinado umbral, mantenemos el nivel de facturación, que es elevado, por lo que serían pocas las concentraciones que lo pasarían y deberían solicitar autorización a la autoridad competente. Además, proponemos eliminar el criterio del 50% de la cuota de mercado, que es subjetivo e implica definir un mercado relevante y hacer una tarea previa.

Entonces, tal como recomiendan las mejores prácticas internacionales, proponemos aplicar un criterio objetivo, que refiere a la facturación de las empresas y otorgar a la autoridad competente esta herramienta que, en los casos de concentraciones económicas, permite evaluar los posibles efectos anticompetitivos que podría haber, que son de dos tipos. Por un lado, están los unilaterales, que se producen cuando dos empresas medianamente grandes se concentran, lo que hace que disminuya la presión competitiva en ese mercado y que dichas empresas tengan mayor poder de mercado. Esto quiere decir que tendrán capacidad para fijar precios -sin que haya una coordinación con las otras empresas, en un mercado concentrado y oligopólico-, lo que provocará que haya menor presión competitiva y que todos los precios -sin que se coordinen- aumenten.

Por otro lado, están los efectos coordinados, que se producen por una operación de concentración económica. Entonces, al haber menos empresas en el mercado que se está concentrando favorece que las empresas coludan.

Por lo tanto, lo que se pretende es tener una herramienta para evaluar esos efectos y contraponerlos con los posibles efectos de eficiencia que puede tener una concentración, porque las empresas pueden concentrase con el fin de ser más eficientes y buscar una mejora. En realidad, hay que valorar ambas cosas, es decir, contraponer los efectos de la eficiencia cuando las empresas se fusionan -o de las adquisiciones de empresas-, con los efectos anticompetitivos que producen en el mercado y que podrían distorsionarlo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Estos son los comentarios que teníamos para hacer respecto a este proyecto de ley. Quedamos a las órdenes para evacuar consultas.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Agradezco a la delegación por concurrir rápidamente para tratar estos proyectos, en particular este que tiene que ver con la actualización de la norma de defensa de la libre competencia. En mi primera legislatura me tocó trabajar en este tema y, por lo tanto, es grato ver que funcionó, aunque es necesario hacerle ajustes para actualizarlo.

En 2007, la autorización de las concentraciones fue uno de los temas más debatidos por la implicancia que tenía, por los valores que estaban en juego de defensa de la competencia, pero también por la posibilidad de no limitar por razones de eficiencia económica alguna política asociativa que permitiera ganar eficiencia. Siempre se ponía el ejemplo -quizá no sea el momento más indicado para decirlo- de Conaprole. Esta cooperativa no hubiera existido como la conocemos hoy si no hubiera habido en su momento un proceso de concentración, distinto al que tradicionalmente se da, pero que le permitió transformarse en una de las empresas más importantes del país.

Coincidimos con estas modificaciones; creo que es un avance, en particular, con el artículo 4º y con la creación del artículo 4º bis relativo a la formulación de aquellas conductas especialmente prohibidas sin aplicar la razonabilidad. Creo que avanzamos en perfeccionar el texto a la realidad actual.

Creo que con el artículo 7º de la ley, respecto a la notificación de las concentraciones y las herramientas que se le dan a la Comisión para evaluar previamente esa operación y autorizarla o poner condiciones para realizarla o denegarla, perfeccionamos el mecanismo.

Estoy plenamente satisfecho con estos cambios.

SEÑOR POSADA (Iván).- Es un tema complejo y recién estamos en conocimiento del informe que realiza el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, las valoraciones que en principio nos surgen tienen esa limitación que es verdaderamente importante.

Razonando en voz alta, en particular en referencia a la modificación que se plantea en el artículo 3º, se elimina un aspecto que en la ley actual tiene que ver con el mercado relevante.

El literal A) establecía: "Cuando como consecuencia de la operación se alcance una participación igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del mercado relevante".

El mercado uruguayo es muy pequeño; por tanto, cambios desde el punto de vista de la propiedad pueden ser muy relevantes a la hora de una participación de mercado. Realmente, nos genera una preocupación que ese literal A), que de alguna manera tenía en cuenta la pequeñez del mercado uruguayo, quede eliminado en la nueva propuesta y solamente se atienda a lo que se establecía en el literal B) que se refiere a la facturación bruta anual.

Simplemente, queremos plantear esa inquietud en virtud de la situación especial que tiene el mercado uruguayo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Voy a contestar la legítima inquietud del diputado Posada.

Como decíamos en la exposición inicial, el motivo es que muchas veces es difícil y un tanto incierto -tiene aspectos subjetivos- llegar a determinar el porcentaje que implica en un mercado la fusión o la operación. Por lo tanto, eso le genera problemas importantes a la hora de determinarlo a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia. Como tiene esos problemas, tampoco les da certezas a los agentes económicos antes de realizar la operación. Ese es uno de los problemas.

Este es un momento de puesta a punto y de revisar las necesidades de evolución del régimen de promoción y defensa de la competencia a la luz de la experiencia recogida en sus diez años desde la aprobación en julio de 2007 y la puesta en funcionamiento de la Comisión.

El literal A) al que hacía referencia el diputado generaba la notificación, pero no la autorización o denegación. O sea que lo que hoy ocurre es que se notifica la operación, pero no la denegación. Había una autorización tácita. Lo que estamos planteando aquí es un criterio más simple, más objetivo y, por tanto, más transparente, que dé más certezas. Quien va a hacer la operación, antes de plantearla, sabe si cumple o no con ese requisito. Después hay una obligación expresa de la Comisión -de esas que deben ser notificadas-, que tiene que pronunciarse al respecto.

Por lo tanto, en función de la experiencia recogida, nos parece que el conjunto de medidas da más certezas y herramientas a la Comisión para poder actuar de la mejor manera posible.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Quisiera saber si el tema del mercado relevante es igual para cualquier producto competitivo. Hago esta pregunta por el planteo que hacía el diputado Asti. Por ejemplo, en el tema de la leche, Conaprole tiene el 85% de la producción y la comercialización. Hoy, las plantas lecheras se están manteniendo con la venta de leche fluida, por la baja de la comercialización de quesos, que es mínima. Hoy, lo que se vende es leche en polvo y están viviendo del mercado de leche fluida. Para esas plantas pequeñas es importante tener un porcentaje mayor; además, se fija cuántos litros puede vender por día cada planta para entrar en el mercado, por ejemplo, de Montevideo. Mi pregunta concreta es si la definición de mercado relevante es igual para cualquier producto en cuanto a porcentaje.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Esa pregunta es una buena muestra de cómo la definición, al ser un tanto vaga, puede no dar certezas.

La respuesta es que los mercados son distintos y, por lo tanto, tienen casuísticas y características particulares que pueden hacer que en una caso la valoración sea una y en otro, otra.

Voy a poner un ejemplo ilustrativo. Una cosa es una fusión para exportar de la mejor manera, que no tiene efectos sobre el mercado interno. Quizá el ejemplo sea un caso de libro y no se dé en la realidad, porque es difícil que se dé el caso extremo. Si se juntan dos empresas para exportar, ganan fortalezas y no perjudican al mercado interno. Pero si se juntan y además de exportar inciden en la fijación de precios en el mercado nacional, es distinto. Ese criterio puede dar lugar a interpretaciones diferentes. No da certezas. Esto lo hemos recogido en los diez años de funcionamiento de la Comisión, y también es una de las recomendaciones de las mejores prácticas a nivel internacional, que indican salirse de estos criterios que son menos objetivos e ir a algo clarito. Podemos discutir si el umbral que se pone es o no el adecuado, pero es claro que poner un umbral definido, sencillo de medir da certezas y garantías a todas las partes.

SEÑORA MACEDO (Luciana).- La definición de mercado relevante es una cuestión muy técnica; requiere de un análisis económico. El mercado relevante implica dos dimensiones. Por un lado, hay que definir lo que es el mercado relevante del producto y, por otro, desde el punto de vista geográfico.

Lo que se intenta determinar cuando se define el mercado relevante es la sustituibilidad del producto para el consumidor. El mercado tiene que incluir los sustitutos cercanos de ese producto. Eso implica estudiar la sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda del consumidor y también desde la oferta, es decir, que el oferente que produce determinado bien pueda empezar a producir un bien sustituto. También está el alcance geográfico. Por ejemplo, si estamos estudiando el pan desde el punto de vista del consumidor, también hay que ver el alcance geográfico. El consumidor no se va a desplazar por la ciudad para proveerse de ese bien, sino que se define en un radio. Podrían generarse mercados locales, más pequeños, que no impliquen a toda una ciudad o país. Es todo un trabajo definir el mercado relevante. Se hace caso a caso, es diferente para cada producto e implica unos cuantos estudios, desde el empleo de técnicas cuantitativas hasta encuestas a consumidores sobre si los productos son sustitutos. Cada caso implica un trabajo.

SEÑOR POSADA (Iván).- Volviendo al artículo 3º, el límite que estaba establecido en el literal B) de la ley vigente era de UI 750.000.000, aproximadamente unos US$ 90.000.000 al año. Apelando a la memoria del subsecretario como exdirector de la DGI, ¿cuántas empresas hay en Uruguay que tienen este nivel de facturación?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- No hay muchas empresas que por sí solas tengan una facturación superior a US$ 90.000.000 anuales, pero lo que aquí se mide no es la facturación de una empresa, sino de la suma de las empresas que quieren fusionarse. Allí se vuelve bastante más viable que eso ocurra. A priori, es difícil decir cuántos casos pueden darse. Depende de qué tipo de fusión se vaya a dar y de cuántas empresas sea que se plantee que eso pueda ocurrir.

Creemos que es un límite razonable; es una operación relevante para cualquier mercado en Uruguay. Lo que se trata de evitar es que se ponga un umbral muy bajo que genere trabas burocráticas que para algunos mercados puede no ser relevante. Es un fino equilibrio entre controlar lo relevante y no trancar lo irrelevante. Creemos que es un valor razonable. Por supuesto que puede haber distintas interpretaciones y se puede conversar al respecto, pero nos parece un valor apropiado.

SEÑOR POSADA (Iván).- El tema es que acá se elimina uno de los literales y el valor de los US$ 90.000.000 va a ser el único criterio. Desaparece el criterio del mercado relevante por las dificultades que generaba. En definitiva, si al ser el único indicador que va a quedar presente a los efectos de la notificación de concentraciones, quisiera saber si no debiera ser un valor inferior al que estaba considerado. Antes establecíamos la posibilidad de que fuera una situación del 50% del mercado relevante y ahora queda solo esta consideración de valor de facturación bruta.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Los casos que en promedio se dan por volumen de facturación son siete u ocho anuales. Hay cierto volumen de casos que se están atendiendo en función de este umbral que ya está establecido de UI 750.000.000. No es que se puso un umbral en el que nunca ocurra ningún control porque es demasiado alto. Hay un volumen razonable de casos que pasan por el cernidor. Plantear una rebaja del umbral es algo que podemos analizar, pero reitero que debe ser medido o justipreciado en función de no poner un umbral tan bajo que sea una traba burocrática que no tenga sentido hacerlo. Podemos analizar una baja razonable.

SEÑOR POSADA (Iván).- Se hizo referencia a las dificultades técnicas que existían para determinar el mercado relevante, y eso se expuso como uno de los fundamentos para la eliminación del literal A). Sin

embargo, en el artículo 4º -en la sustitución del artículo 9º- de nuevo se hace referencia al mercado relevante cuando se debe analizar el caso de la autorización de concentraciones. Entonces, la pregunta va en el sentido de la valoración que se hace para mantener este análisis del mercado relevante y la autorización de concentraciones.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Creo que es buena la pregunta, pero lo que se está eliminando es el porcentaje del 50%; nadie dice que no hay analizar el mercado relevante. Todos sabemos que es difícil determinar un porcentaje fijo del mercado relevante. Como se dijo, hay formas para tener datos sobre el mercado relevante. Sin embargo, la dificultad radica exactamente en conocer el impacto que tiene un porcentaje en ese mercado relevante.

Sería bueno que las comisionadas pudieran expresarse sobre el tema.

SEÑORA MACEDO (Luciana).- El tema del mercado relevante hay que definirlo; no se puede evitar. Eso es fundamental porque, en función de esa definición, se calculan las cuotas de mercado, se ve si el mercado es concentrado o no, se ven las participaciones de las empresas, etcétera. Es necesario porque es en ese mercado donde están ocurriendo las supuestas conductas o la concentración.

Si bien estamos eliminando el 50%, todo esto implica un avance. Al día de hoy, lo único que hay es un deber de notificar las autorizaciones; la oficina no hace nada con eso. Cuando se nos comunican las empresas que se fusionan, se arma un expediente, se pide la información correspondiente, pero no emitimos ningún dictamen ni hacemos una valoración.

Digo que se trata de un avance porque estamos estableciendo que determinadas operaciones de concentración deben solicitar autorización a la autoridad competente. Debemos someter el caso a una evaluación para, finalmente, emitir un dictamen. Dentro de un plazo de sesenta días la comisión debe expedirse, autorizar, denegar o condicionar el caso a determinados requerimientos. De esta forma, la autoridad competente estaría teniendo cierto control de lo que está sucediendo en los mercados que se están concentrando.

Cuando las empresas quieran fusionarse, deben saber si tienen que presentarse ante la oficina. En esa instancia, la tarea de determinar los mercados relevantes debe estar antes y no en el análisis posterior. Se trata de simplificar el tema y conocer si tengo que notificarme. Luego de que el asunto ingresa a la oficina, hay que hacer todo el estudio: definir el mercado, conocer las cuotas, etcétera. Este es el primer paso. Se busca simplificar el procedimiento no solo para la comisión, sino para los administrados. Planteo esto porque muchas veces recibimos consultas.

SEÑORA JUL (Natalia).- A través de esa propuesta, se elimina un elemento que puede llegar a ser subjetivo para los administrados. Se establece un parámetro fijo que brinda seguridad jurídica.

SEÑORA PRESIDENTA.- Ante la vacancia del señor vicepresidente de la Comisión, voy a solicitar al señor diputado Iván Posada que ocupe la Presidencia.

Se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Iván Posada)

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Vamos a liberar a las comisionadas de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia ya que terminamos con este proyecto y vamos a continuar con el orden del día.

(Se retiran de sala la doctora Natalia Jul y la economista Luciana Macedo)

——El proyecto más sencillo tiene que ver con la promoción para la producción nacional de luminarias led.

Básicamente, se establecen incentivos para la producción de luminarias led en Uruguay y se trata de corregir una asimetría. Tal como lo establece la normativa actual, hay beneficios para la importación de este tipo de luminarias, pero, si se importan partes para fabricarlas en Uruguay, esas importaciones no están amparadas por los beneficios. Se busca generar las mismas condiciones para fomentar la fabricación en el territorio nacional de este tipo de luminarias. Como sabemos, ello permite generar eficiencias en el consumo de energía y, por lo tanto, ahorro.

Al respecto, hay un plan nacional establecido a través del congreso de intendentes junto con el Poder Ejecutivo para poder avanzar en la reconversión de todas las luminarias que tienen las intendencias en nuestro país. La idea es llegar a 2020 con el sistema transformado. Parece una cuestión lógica fomentar la fabricación en el territorio nacional de estas luminarias led o, por lo menos, ponerla en un plano de igualdad con la importación.

Este es el sentido del proyecto de ley y de los cuatro artículos que lo componen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde ingresar al siguiente punto del orden del día.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Bettiana Díaz)

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- El siguiente proyecto de ley refiere a cuestiones vinculadas con el sector agropecuario nacional. Este articulado fue remitido por el Poder Ejecutivo a instancias de conversaciones que se mantuvieron con todas las gremiales empresariales del sector. Básicamente, se proponen dos cosas.

En primer lugar, se pretende otorgar mayor certeza en el alcance del conjunto de sujetos beneficiarios de la exoneración planteada en la Ley Nº 19.615, de abril de este año, en la contribución inmobiliaria rural. La redacción generada en ese momento era bastante clara para el Poder Ejecutivo y entiendo que también para los señores legisladores luego de haberla votado. Sin embargo, en la práctica -según lo que nos manifestaron las gremiales agropecuarias-, había una heterogeneidad bastante importante de criterios en las diecinueve intendencias del país a la hora de definir los sujetos alcanzados por este beneficio.

Por lo tanto, en los artículos 1º y 2º se plantea una definición más precisa sobre quiénes están alcanzados.

En segundo término, en el artículo 2º, se plantea -como se define mejor- una extensión de plazo para que los productores que aún no se presentaron para acogerse al beneficio -o que se quisieron presentar y en alguna intendencia no pudieron hacerlo por esa heterogeneidad de criterios- puedan hacerlo.

Queremos plantear un agregado para el artículo 1º que nos parece de estricta justicia. El objetivo de la Ley Nº 19.615 y el de esta modificación siempre estuvieron atados al espíritu de generar beneficios al sector agropecuario nacional, es decir, a los emprendimientos productivos vinculados a la cadena agroindustrial.

El artículo 1º dice: "Interprétase que la reducción dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 19.615, de 27 de abril de 2018, comprende a los propietarios, poseedores, promitentes compradores con o sin promesa inscripta y los usufructuarios, que exploten los padrones por sí o por terceros". El agregado que el Poder Ejecutivo plantea es para el final. Donde dice: "[…] que exploten los padrones por sí o por terceros", modificarlo por: "[…] que exploten con fines agropecuarios los padrones por sí o por terceros".

¿Por qué realizamos esta precisión? Sin esa aclaración, por ejemplo, quedarían comprendidas -no es el espíritu del Poder Ejecutivo- las chacras marítimas, que no tienen un fin productivo, sino uno diferente. Por lo tanto, nos parece que corresponde generar ese agregado. Hablo de los artículos 1º y 2º.

SEÑOR POSADA (Iván).- Quiero establecer el alcance de la exoneración dispuesta.

Oportunamente, se estableció una exoneración sobre la contribución inmobiliaria rural, que tenía que ver con aquella modificación de la Ley de Presupuesto. Me refiero a la modificación promovida por el señor presidente del congreso de intendentes economista Botana, Intendente de Cerro Largo -en acuerdo con el Poder Ejecutivo-, en el sentido de eliminar la exoneración existente. Además, en esa ley se estableció que debía cumplirse con la condición de explotar directamente el predio. No solo se eliminó la exoneración sino que, además, se estableció una condición mucho más fuerte: la persona debía cumplir con las condiciones

establecidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en cuanto a la explotación del predio, debía vivir allí, etcétera.

Acá se plantea que esa exoneración -la dispuesta por la Ley Nº 19.615- es de carácter general cualquiera sea la forma de explotación.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- No voy a hacer referencia al proyecto de ley de presupuesto ni a la iniciativa de modificación de la deducción del 18%.

Cuando se estudió el proyecto de ley que reinstalaba esa reducción -o se ampliaba en algún caso-, la discusión en esta Comisión -y en alguna otra- fue sobre si esa reducción de la contribución inmobiliaria rural podía alcanzar a los propietarios que arrendaban sin explotar su campo, porque se entendía que eso era también una forma de explotación. Esto fue motivo de largas discusiones en esta Comisión y también en la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Descentralización.

Nosotros interpretamos que quienes arriendan su campo no lo explotan con fines agropecuarios, sino con fines de renta.

SEÑOR SERRA (Fernando).- Con relación a las observaciones realizadas por el señor diputado Iván Posada, este artículo refiere a la interpretación del artículo 1º de la Ley Nº 19.615. No refiere a la exoneración de la contribución inmobiliaria, sino a la reducción del 18%. La condición de que fuera productor agropecuario familiar refiere a la exoneración.

El caso de la reducción del 18% planteada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.615 es más amplia y no alcanza solo a los productores familiares, sino a otro tipo de propietarios y poseedores. Hecha esa aclaración -y con relación a la observación formulada por el señor diputado Alfredo Asti-, debo decir que el Poder Ejecutivo quiere lograr que el Parlamento laude definitivamente -a través de la sanción de una ley- la interpretación acerca del alcance de esta reducción.

Como señaló el señor subsecretario, había diferentes criterios acerca de a quiénes comprendía esta reducción. Por lo tanto, el propósito de esta iniciativa es que el Parlamento defina si alcanza las hipótesis señaladas por el señor diputado Alfredo Asti para el caso de los propietarios de padrones rurales que no los explotan por sí y los dan en arrendamiento, pero que son explotados en sentido agropecuario por los arrendatarios. Entonces, al hacerse referencia a que sean explotados con fines agropecuarios por sí o por terceros, esta iniciativa apunta a que la hipótesis del propietario que no lo explota por sí, sino que lo da en arrendamiento y es explotado por el arrendatario queda comprendida en la reducción de este 18%. Reiteramos: esta reducción de la contribución inmobiliaria difiere de la exoneración a la contribución inmobiliaria que sí requiere que tenga carácter de productor familiar.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- El artículo 1º de la Ley N° 19.615 refiere a propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que, en su conjunto, no excedan de 1.000 hectáreas índice Coneat 100 que no sean contribuyentes del IRAE. Sin embargo, el impuesto a la contribución inmobiliaria rural se aplica al padrón, por lo que el propietario es el responsable del tributo. Por lo tanto, no sé cómo se hace -lo pregunto porque no lo sé- para exigirle al arrendatario.

SEÑOR SERRA (Fernando).- Lo que establece la norma es que el beneficio alcanzará al arrendador, con relación a que el padrón sea explotado agropecuariamente por el arrendatario.

En realidad, no le otorga el beneficio al arrendatario, sino al arrendador, siempre que el arrendatario realice una explotación agropecuaria en dicho padrón. Entonces, como dijo el diputado Lafluf, el gravamen incide sobre el propietario, que en este caso particular es el arrendador.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- A continuación, vamos a comentar el artículo 3º y el 4º.

En realidad, las modificaciones propuestas tienen que ver con cuestiones conversadas con las gremiales agropecuarias, por lo que nos parecen necesarias.

Actualmente, frente a los cambios climáticos, que son más agudos e imprevisibles, es necesario generar los resguardos necesarios a través de la contratación de seguros adecuados, lo que se vuelve más relevante, sobre todo, con respecto a los cultivos agrícolas, y en este momento particular, aún más. ¿Por qué? Porque muchos productores sojeros, debido a la sequía, van a enfrentar problemas de financiamiento en la próxima zafra para mantener el área cultivada. Entonces, para levantar esa restricción de financiamiento y poder acceder, por ejemplo, a créditos bancarios, deberán contar con las garantías suficientes, y parte de esas garantías están relacionadas con la contratación de los seguros adecuados frente los cambios climáticos.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo -el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el de Economía y Finanzas y el Banco de Seguros del Estado- está trabajando con las gremiales en dos facetas. La primera de ellas tiene que ver con la generación de seguros adecuados para los casos de déficit y exceso hídrico, y la segunda con esta iniciativa, que si bien no vuelve obligatoria la contratación de seguros -entendemos que eso debe ser resuelto por cada productor-, incentiva al productor para que los contrate.

Entonces, lo que permite esta iniciativa es que los contribuyentes del IRAE puedan deducir el gasto del seguro una vez y media, en lugar de una vez, tal como se hace con los gastos a la hora de liquidar el impuesto.

Por otro lado, en el artículo 4º se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los titulares de explotaciones agropecuarias que no se encuentren gravados por el IRAE un crédito equivalente al 12% de los gastos correspondientes a contrataciones de seguros para cultivos agrícolas de índice para déficit hídrico.

¿Por qué el 12%? En realidad, eso guarda una relación numérica con el beneficio que se otorga a los contribuyentes del IRAE, quienes tienen el beneficio de deducir en un 50% más el valor. Entonces, cuando calculamos el 25% de la tasa del IRAE, obtenemos que el beneficio es del entorno del 12%; por esa razón, generamos un crédito equivalente para aquellos que no tributan este impuesto y tributan Imeba. Por lo tanto, se les permitirá utilizar ese crédito para pagar obligaciones en el Banco de Previsión Social, ya que no tendrá que pagar más impuestos a la DGI, solo las retenciones que ya se hacen a cuenta del Imeba.

Ahora bien, posteriormente mantuvimos algunas conversaciones con las gremiales, las que nos propusieron algún cambio al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Tal como se ha dicho, los artículos 3º y 4º de este proyecto permiten que se realicen deducciones incrementales o la generación de créditos para los gastos incurridos en la contratación de seguros para cultivos agrícolas de índice para déficit hídrico, pero vamos a proponer una redacción alternativa para estos artículos a fin de ampliar las posibilidades. Lo que pretendemos es que no solo se tomen en cuenta los seguros contratados para déficit hídrico, sino también para exceso hídrico, es decir, aquellos que resguardan a los productores de las sequías y también de las inundaciones. Además, proponemos que se extienda a algún producto particular que no esté asociado directamente al índice, sino generado de otra manera, además de cubrir el riesgo de sequía o excedo hídrico. Por lo tanto, vamos a plantear cambios que vayan en esa dirección.

El artículo 3º dice: "Agrégase al artículo 23 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

'K) Los gastos incurridos en la contratación de seguros para cultivos agrícolas de índice para déficit hídrico'", y nosotros proponemos agregar lo siguiente: "El Poder Ejecutivo podrá otorgar el mismo tratamiento a otros seguros que cubran riesgos de déficit o exceso hídrico".

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 4º dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los titulares de explotaciones agropecuarias que no se encuentren gravados por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, un crédito equivalente al 12% (doce por ciento) de los gastos correspondientes a contrataciones de seguros para cultivos agrícolas de índice para déficit hídrico.[…]", y proponemos que la oración continúa diciendo: ", así como de otros que cubran riesgos de déficit o exceso hídrico".

Con estos dos agregados quedarían contemplados los casos a los que hicimos referencia.

SEÑOR POSADA (Iván).- Obviamente, lo que voy a decir obedece a una primera impresión de la lectura, pero me parece que hay una repetición de palabras, por lo que creo que debería hacerse alguna adecuación con respecto a la propuesta del Poder Ejecutivo, en atención al objetivo que se persigue. En realidad, me

parece mucho más sano ponerlo en la ley que facultar al Poder Ejecutivo, por ejemplo. En todo caso, el Poder Ejecutivo siempre tiene la posibilidad de reglamentar y, por esa vía, de establecer el alcance de la norma.

Por otra parte, quisiera saber por qué en el artículo 4º -eso me genera dudas- se utiliza el giro de hacer referencia a los titulares de explotaciones agropecuarias que no se encuentren gravados por el IRAE, y no se hace directa referencia al Imeba, ya que si nos están gravados por el IRAE deberían estar comprendidos en el Imeba.

Esa es la duda que nos surge con respecto a estos artículos del proyecto de ley.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Tal como acordamos, después de la comparecencia del Ministerio, recibiremos a las gremiales -ahora están en otra comisión- para hablar sobre este tema, y ver si podemos resolver el tema en el día de hoy.

Por otra parte, quiero destacar que este tema es fundamental para la agricultura, ya que los productores agrícolas siempre están pensando en si les falta o les sobra, y este año primero faltó y después sobró, por lo que perdieron por todos lados.

Por otro lado, cuando empecé a leer el proyecto pensé que iba a ser prácticamente obligatoria la contratación de un seguro para la obtención de un crédito para el cultivo, pero la iniciativa contiene incentivos fiscales que harán que el productor trate de integrarse en los seguros agrícolas, sobre todo, porque la comercialización de granos cambió totalmente con respecto a lo que se hacía hace quince años. Actualmente, cuando el productor planta, ya vende y, por lo general, vende el costo del cultivo. Por lo tanto, está jugado a que esa venta -que la hace un agroexportador- termine siendo una catástrofe si tiene exceso o falta de agua, porque una parte ya la tiene vendida.

Entonces, me parece bien lo que establecen los artículos.

Por otra parte, estoy de acuerdo con lo manifestado por el diputado Posada en cuanto a que es mejor poner en la ley que se otorgarán los créditos y no facultar al Poder Ejecutivo para ello.

Para hablar de los otros temas vamos a esperar a conocer la opinión de las gremiales, pero, en general, estamos de acuerdo.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Estoy totalmente de acuerdo con el proyecto y con la ampliación realizada por el Poder Ejecutivo.

De todos modos, quiero recordar que a menos que el Poder Ejecutivo envíe otro proyecto, nosotros no podemos extender una exoneración o un cómputo mayor para la deducción del IRAE o del Banco de Previsión Social.

Por lo tanto, lo que podemos hacer en este momento, aceptando lo que dice el Ministerio, es facultar al Poder Ejecutivo a extender otro tipo de seguros, ya que de lo contrario deberíamos esperar a que se enviara otro proyecto de ley.

En este caso, la iniciativa es privativa, por lo que lo único que podemos hacer es autorizar al Poder Ejecutivo a extender otro tipo de seguros, pero no podemos hacerlo nosotros.

SEÑOR POSADA (Iván).- Me parece que lo que nosotros podemos hacer es adecuar la redacción propuesta por el Poder Ejecutivo.

Entonces, desde nuestro punto de vista, el nuevo literal K) quedaría mejor redactado si dijera: "Los gastos incurridos en la contratación de seguros para cultivos agrícolas de índice para déficit hídrico, u otros seguros que cubran seguros de déficit o exceso hídrico".

Asimismo, en el artículo 4º, después de "déficit hídrico", se podría agregar: "u otros seguros que cubran seguros de déficit o exceso hídrico". Y luego se podría agregar un artículo 5º que dijera: "El Poder Ejecutivo reglamentará los artículos 3º y 4º de este proyecto de ley".

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- En el artículo 4º que se acaba de entregar, después de "déficit hídrico", se dice exactamente: "así como de otros que cubran riesgo de déficit o exceso hídrico".

(Diálogos)

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- En efecto, la redacción propuesta por el Poder Ejecutivo toma en cuenta la restricción constitucional con respecto a la extensión de los beneficios o la exoneración planteada por el Poder Ejecutivo, ya que entendíamos que no podíamos hacerlo de otra manera.

¿Por qué en el artículo 3º se otorga la facultad y en el artículo 4º se continúa la oración? Porque en el artículo 4º el párrafo comienza hablando de un "Facúltase", lo que no ocurre en el artículo 3º.

Sin duda, la otra alternativa era enviar un nuevo proyecto que considerara la redacción planteada por el diputado Posada, pero no lo hicimos así -no fue por un tema de discrepancia- para ser más veloces en el tratamiento del proyecto. En realidad, este proyecto es bueno per se, pero también es importante que se apruebe -si los señores legisladores así lo entienden- lo antes posible, ya que permitirá generar las condiciones adecuadas para que los productores, cuanto antes, puedan acogerse a este tipo de productos.

Esa es la razón por la que la redacción se plantea de esta manera, ya que de lo contrario tendríamos que enviar un nuevo proyecto, lo que demoraría las cosas, y creemos que eso no es lo mejor teniendo en cuenta la situación de los productores. Por supuesto, debe darse por descontado -lo decimos para que conste en la versión taquigráfica- que propusimos esa iniciativa para ejercer esa facultad, es decir, para otorgar el mismo beneficio a quienes contraten un seguro por exceso hídrico y otros productos, si es que se pueden elaborar, que vayan por una metodología distinta que el índice.

Por otra parte, el diputado Posada preguntó por qué no se había hecho referencia a quienes tributan Imeba, en lugar de a quienes no tributan IRAE. Y eso se debe a que todos los productores son contribuyentes de Imeba, inclusive, los que tribuna IRAE. El problema es que después el Imeba queda como crédito, entonces, debimos hacer referencia a los productores que no son contribuyentes del IRAE.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Comisión agradece la presencia y la información brindada por la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas con respecto a los proyectos de ley que tiene a estudio la Comisión.

(Se retira de sala la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas)

——La Comisión pasa a intermedio por cinco minutos.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Con respecto al proyecto sobre defensa de la libre competencia en el comercio, me gustaría invitar a la Liga Uruguaya de Defensa al Consumidor y a la Confederación Empresarial del Uruguay.

En cuanto al tema de los seguros, habíamos propuesto que concurrieran las gremiales que estaban en otra comisión, pero la gente que maneja el tema de los seguros no estaba aquí y hoy no podía concurrir. Por lo tanto, queremos proponer que se los invite para el martes o miércoles de la semana próxima.

SEÑOR POSADA (Iván).- Creo que deberíamos aprobar este proyecto en Comisión, ya que se está comenzando con la siembra de algunos cultivos y como esta es la primera Cámara después se podría hacerle ajustes, si fuera necesario. De pronto, se puede requerir la opinión por escrito de las delegaciones a efectos de ir más rápido.

(Ser suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay acuerdo en la Comisión para facultar a la Presidencia a hacer las consultas con las delegaciones que ha solicitado el Partido Nacional.

Corresponde considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Actividad agropecuaria nacional. (Promoción de medidas de apoyo a ciertos sectores)".

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

En discusión el artículo 1º con las modificaciones propuestas por el subsecretario de Economía y Finanzas, que es agregar, luego de la palabra "exploten", la expresión "con fines agropecuarios".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota) ——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 3º, con las modificaciones propuestas.

SEÑOR POSADA (Iván).- La referencia en el acápite del artículo está hecha al Título 4 del Texto Ordenado. Creo que tendríamos que pedir a la Secretaría que identifique la ley original a los efectos de establecer la ley de referencia.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- La costumbre en la Comisión es en todos los casos agregar un artículo que establezca que todas las referencias al texto ordenado se consideran respecto a la ley de origen.

SEÑOR POSADA (Iván).- Me parece que no corresponde agregar un artículo en un proyecto tan corto.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Mesa va a realizar los ajustes de redacción correspondientes.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Quiero aclarar que estamos considerando el artículo 3º sustitutivo presentado por todos los legisladores de la Comisión.

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 3º que estamos considerando agrega un último párrafo al literal K): "Los gastos incurridos en la contratación de seguros para cultivos agrícolas de índice para déficit hídrico. El Poder Ejecutivo podrá otorgar el mismo tratamiento a otros seguros que cubran riesgos de déficit o exceso hídrico".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 4º con la modificación propuesta.

SEÑOR POSADA (Iván).- A la redacción propuesta en el primer inciso del artículo 4º creo que le falta la palabra "seguros".

SEÑORA PRESIDENTA.- La corrección es de recibo.

El primer inciso del artículo 4º quedaría redactado de la siguiente manera: "Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los titulares de explotaciones agropecuarias que no se encuentren gravados por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, un crédito equivalente al 12% (doce por ciento) de los gastos

correspondientes a contrataciones de seguros para cultivos agrícolas de índice para déficit hídrico, así como de otros seguros que cubran riesgo de déficit o exceso hídrico".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- El literal K) del artículo 3º me sigue sin convencer, pero me dijeron que era tal como había venido del Poder Ejecutivo. Se establece: "El Poder Ejecutivo podrá otorgar el mismo tratamiento a otros seguros que cubran riesgos de déficit o exceso hídrico". ¿Cambia mucho si ponemos: "El Poder ejecutivo otorgará […]"? Acá queda a la voluntad del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Comparto la preocupación del señor diputado Lafluf. Si algún día es revisada la versión taquigráfica para buscar el espíritu de estas modificaciones, debería quedar claro que para que el verbo estuviera en carácter imperativo debería tener iniciativa del Poder Ejecutivo y lamentablemente no la tiene. Entonces, se debe poner el verbo conjugado de esta manera. De todos modos, la voluntad política que existe es que esto sea de carácter imperativo. Así lo manifestó el señor subsecretario de Economía y Finanzas presente en la Comisión en la mañana de hoy y lo ratificamos.

Viene bien el comentario del diputado Lafluf para que quede establecido el espíritu de esta Comisión en la versión taquigráfica para la inmortalidad.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Estoy de acuerdo con lo expresado en cuanto a que es necesario dar la facultad al Poder Ejecutivo, que ha manifestado su acuerdo en utilizarla. Además, tienen que existir los seguros que hoy todavía no existen; se está tratando de crear ese producto que tenga otras características al que existe, que es el índice de déficit hídrico. Abona la solución de establecer "podrá otorgar" cuando estos productos existan.

SEÑORA PRESIDENTA.- Queda aprobado el proyecto.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Simplemente quiero decir que hemos votado conjuntamente con el resto de la Comisión porque nos parece que este proyecto es muy importante para el sector agropecuario, pero hacemos hincapié en la aclaración que acaba de hacer el diputado Lafluf, porque el artículo 133 de la Constitución establece claramente la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo a la hora de las exoneraciones tributarias.

Por lo tanto, una redacción que implique una especie de delegación en el Poder Ejecutivo para que pueda otorgar exoneraciones de forma abierta no nos parece del todo ajustada al texto constitucional.

Reiteramos: con el ánimo de poder votar esto dentro de los tiempos que el sector agropecuario necesita, nos gustaría dejar constancia en el plenario de la Cámara esta situación.

Si la bancada oficialista entiende que se puede modificar la expresión "podrá otorgar" por la palabra "otorgará", estaría más ajustada al texto constitucional.

SEÑORA PRESIDENTA.- Debemos designar miembro informante para el proyecto.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Propongo al señor diputado Alfredo Asti.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Diez en once: AFIRMATIVA.

Corresponde considerar el proyecto relativo a la producción nacional de luminarias led para alumbrado público. Este punto formó parte del orden del día de hoy. Al respecto, hoy tuvimos la presencia de las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de recibir información con respecto a la elaboración de este proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión en particular.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR POSADA (Iván).- Quiero hacer las mismas consideraciones respecto al Título 10, a los efectos de que la secretaría quede habilitada para realizar las correcciones de redacción.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Propongo que se suprima la lectura de los artículos y que se voten en bloque.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- Se van a votar los artículos en bloque y que se incorpore la corrección que nos hacía notar el señor diputado Iván Posada.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Corresponde designar el miembro informante.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Propongo a la señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Diez en once: AFIRMATIVA.

No habiendo más asuntos para considerar, se levanta la reunión.